Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AYUDA EXTRAORDINARIA

I.- DEL OBJETO

PRIMERA.- Estas reglas tienen por objeto regular la operación, utilización y destino del fondo de ayuda extraordinaria para las instituciones de asistencia privada, sujeto a lo establecido por el artículo 86, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y que se constituye por el cobro de intereses moratorios, generados del pago extemporáneo de las cuotas del seis al millar que las instituciones cubren a la Junta de Asistencia Privada, de conformidad con el Artículo 85 de la misma ley.

SEGUNDA.- Las presentes reglas son complementarias de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y son aplicables en todo lo que no se le oponga a ésta y a las demás disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia.

TERCERA.- Estas reglas podrán modificarse por el Consejo Directivo, de acuerdo con las propuestas que presenten los integrantes de dicho Consejo. Las modificaciones o adecuaciones surtirán sus efectos, el día siguiente hábil, en que fuesen aprobadas.

La difusión de estas reglas**,** o de sus modificaciones a las Instituciones estará a cargo del Secretario Ejecutivo quien deberá realizar los actos que determine para procurarla**,** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que fuesen aprobadas.

CUARTA.- Para los efectos de estas reglas se entenderá por:

- **LEY:** La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
- **JUNTA:** La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**.**
- **CONSEJO:** El Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.
- **PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**.**
- **SECRETARIO:** El Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.
- **DIRECCIONES:** Las Direcciones de Evaluación Financiera, de Evaluación Asistencial, Jurídica, y Administrativa**.**
- **COMITÉ DE EVALUACIÓN:** El integrado por el Secretario Ejecutivo, y cuatro vocales integrados por los cuatro titulares de las direcciones de la Junta
- **INSTITUCIONES:** Las Instituciones de Asistencia Privada.
- **FONDO:** Fondo de Ayuda Extraordinaria para las Instituciones de Asistencia Privada.

Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

II.- DEL PROCEDIMIENTO

QUINTA.- Las instituciones podrán solicitar la ayuda económica del Fondo, para cubrir sus necesidades de carácter extraordinario, mediante la presentación de una solicitud dirigida al Consejo, deberá adjuntarse copia del Acta de la Reunión del Patronato de la Institución solicitante firmada por sus integrantes, señalando específicamente el monto de la ayuda económica solicitada, el destino que se pretende dar a la misma y los beneficios esperados. Se anexaran los documentos o constancias que acrediten la necesidad de recibir la ayuda si fuera el caso.

No tener mas de tres meses de atraso en el envió de sus Estados Financieros, mismos que incluyen Balance General, Estado de Resultados y Balanza de Comprobación.

SEXTA.- La ayuda económica a que se refieren las presentes reglas, sólo se otorgará a las instituciones que al momento de presentar la solicitud estén al corriente en la obligaciones señaladas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y en especial a:

a).- No tener más de tres meses de atraso en el pago de cuotas del seis al millar.

b).- Presupuesto y Programa de Trabajo del ejercicio correspondiente de la solicitud.
c).- Libros Contables, Diario y Mayor de los últimos ejercicios, presentado

SÉPTIMA.- Las solicitudes recibidas serán analizadas por el comité de evaluación quien determinará su procedencia o rechazo.

OCTAVA.- Las solicitudes cuya evaluación sea favorable, serán presentadas al Consejo.

NOVENA.- El Consejo decidirá mediante acuerdo la aceptación o negativa de las solicitudes y se hará del conocimiento de las instituciones, en un término no mayor a 5 días posteriores a la fecha de la sesión en que se haya resuelto sobre la solicitud correspondiente.
La Dirección Administrativa hará la entrega de la ayuda económica que en su caso se realizará preferentemente de acuerdo al número de ingreso de la solicitud.

III.- DE LA SITUACION EXTRAORDINARIA Y DEL DESTINO DEL APOYO

DÉCIMA.- Los apoyos del fondo se destinarán a:

a).- Atender consecuencias de contingencias naturales o sociales, (inundaciones, epidemias, etc.) que demanden intensificar la atención o extender la cobertura en beneficio de la población, de manera temporal.

b).- Cubrir erogaciones que permitan llevar a cabo campañas de procuración de fondos, para mantener y/o mejorar su servicio asistencial.

c).- Adquirir bienes muebles, equipo, materiales y servicios que permitan a la IAP mantener y/o mejorar su servicio asistencial, siempre y cuando no se trate de gastos de administración.

d).- Realizar gastos de conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles dedicados a la labor asistencial.

Se entenderá para estos efectos por gastos de administración

Todos aquellos gastos en que incurra la institución, derivados de la planeación, implantación y ejecución de los proyectos, sistemas y controles organizativos, cuyo objetivo sea el buen funcionamiento de la propia institución; utilizando las subcuentas establecidas en el catálogo de cuentas para estos efectos, debiéndose respetar la nomenclatura y orden numérico establecido.

Como ejemplo de dichos gastos, se pueden citar los sueldos del personal administrativo, los honorarios de contadores, abogados, honorarios de miembros del patronato, las rentas de los locales en donde se ubiquen las oficinas administrativas, mantenimiento de edificios o locales y vehículos dedicados a la administración, impuestos, etc.

La afectación de esta cuenta deberá considerar en todo momento el porcentaje máximo que señala el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Las erogaciones por este concepto, en ningún caso se podrán considerar como recursos destinados a la asistencia, ya que se trata de gastos que no se aplican directamente a las actividades asistenciales de las Instituciones.

DECIMA PRIMERA.- Los apoyos del fondo se podrán destinar a Erogaciones Extraordinarias que sean indispensables y que se destinen para el cumplimiento del servicio asistencial.

DECIMA SEGUNDA.- El monto máximo de ayuda, a la fecha de la solicitud, podrá ser otorgada cada doce meses, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Dos mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, en el supuesto señalado en el inciso a) de la Reglas Décima.

b).- Mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, en los supuestos señalados en los incisos b) al d**)** de la Regla Décima.

IV.- DE LA COMPROBACION

DECIMA TERCERA.- Las instituciones que resulten beneficiadas por el Fondo deberán presentar, en un plazo no mayor a 60 días, un informe que permita verificar que la ayuda fue utilizada para el fin solicitado, anexando copia de las facturas que acrediten los gastos realizados.

Asimismo, las Direcciones de Evaluación Asistencial y Financiera, podrán visitar a la Institución beneficiada con el fin de verificar el destino de los recursos proporcionados.

V.- DE LAS SANCIONES

DECIMA CUARTA.- Cuando no se destine el apoyo al fin para el cual se autorizó o no compruebe la acreditación de los gastos, la institución quedará excluida de esta ayuda hasta por un término de dos años posteriores al incumplimiento, debiendo el patronato de la institución, rembolsar a la Junta el monto total obtenido como ayuda extraordinaria, en un término de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que la Junta le requiera dicho reembolso independientemente, de la sanción prevista en el artículo 103 fracción V de la Ley.